



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 8 de mayo de 2026.

### **Y VISTA:**

Esta causa **FSA 8301/2026/CA1** caratulada “**BURGOS QUISPE, LEONCIO S/HABEAS CORPUS**”, proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, y

### **RESULTANDO:**

1) Que el interno Leoncio Burgos Quispe, alojado en la Unidad N° 8 del Servicio Penitenciario Federal de la provincia de Jujuy, condenado a disposición del Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación expresó que interponía este recurso en contra del Servicio de Asistencia Médica de la unidad carcelaria, por cuanto estarían ocultando información en relación a su estado de salud, debido a que no habría resultado satisfactorio el bloqueo practicado por la especialista en su columna, solicitando una solución concreta al respecto. Consideró que lo relatado representa un abuso de autoridad por parte de las autoridades del penal y que no encuentra otra vía para ejercer sus derechos.

2) Que junto a la presentación, la Unidad Penitenciaria hizo saber que el Burgos Quispe padece de lumbalgia crónica con escoliosis (hernia lumbar), espondilosis y artrosis cervical, presentando dolor lumbar con limitación de movimiento, por lo que la Dra. Ficoseco en fecha 1/04/2026 le practicó un bloqueo radicular en el Servicio de Medicina del Dolor del Hospital Pablo Soria. El 6/4/26 fue atendido por médicos del SAM en virtud de la

---

Fecha de firma: 08/05/2026

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#41361081#501306881#20260508114144791

persistencia del dolor, indicándosele tratamiento con naproxeno por nueve días y gestionándose un nuevo turno en dicho hospital, el cual se asignó para el 14/05/2026 a horas 12:00 con la galena mencionada.

Se dejó constancia que a horas 22:40 del día 18/04/2026 el interno se negó a recibir la medicación indicada por la Dra. Fico seco y que el 23/4/26 tras manifestar que continuaba con dolores en la zona lumbar, fue nuevamente evaluado por galenos de la unidad penitenciaria, prescribiéndosele naproxeno y vitamina D.

Finalmente, la Unidad penitenciaria hizo saber que el Dr. Diego Javier Arias en fecha 21/04/2026 certificó que el interno solo puede realizar tareas laborales que no demanden esfuerzo físico y estén acordes a su patología de base, lumbalgia crónica.

Asimismo, desde el área judicial se informó que en fecha 4/05/2026 Burgos Quispe, luego de firmar el consentimiento de adhesión a las tareas laborales remuneradas, presentó un recurso de habeas corpus requiriendo saber quién firmó su apto médico para que desempeñe tareas laborales, oportunidad en la que se le hizo saber que no correspondía a esa área brindarle esa información, que la misma debe ser canalizada por el sector que corresponda.

3) Que el juez interviniente declaró la inadmisibilidad de la acción por considerar que no se dan en la especie las causales del artículo 3 de la ley 23.098, por cuanto de las constancias obrantes en autos se desprende que su reclamo de asistencia médica se





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

encuentra siendo atendido por las autoridades penitenciarias, sin que se vislumbre la existencia de agravamiento en la forma y condiciones de detención del interno.

Sin perjuicio de ello, dispuso se remitan copias al juzgado a cuya disposición se encuentra detenido a los efectos que pudiera corresponder.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

### **CONSIDERANDO:**

1) Que corresponde confirmar el auto del 5/05/2026 en cuanto rechazó la acción interpuesta por Leoncio Burgos Quispe, en tanto los hechos informados por el accionante no se ajustan a la causal prevista en el art. 3 inc. 2º de la ley 23.098, toda vez que no se advierte un proceder arbitrario por parte del Servicio Penitenciario Federal que constituya un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del accionante.

En efecto, no puede perderse de vista que, conforme las constancias incorporadas a la causa, el interno recibió la atención médica pertinente junto a la medicación correspondiente días previos a la presentación del presente recurso.

Además, el Servicio Penitenciario Federal contempló la posibilidad de brindarle consulta médica extramuros y gestionó un turno para ser atendido por la Dra. Andrea Ficoseco en el Hospital Pablo Soria para el día 14/05/2026 a horas 12:00.

Como puede advertirse, conforme se desprende de lo actuado, los profesionales médicos de la Unidad N° 8 brindan al interno el tratamiento médico que su patología exige, velando por



su bienestar general, advirtiéndose un obrar diligente de su parte, no surgiendo de momento situaciones que agraven las condiciones de detención del accionante y autoricen a habilitar este mecanismo excepcional.

Por lo demás, cabe señalar que idénticas peticiones se ventilaron recientemente en otros habeas corpus, los que también fueron rechazados, resaltando en ese momento la Sala 1 de este Tribunal de Alzada (a quien le tocó intervenir) que “el juez de ejecución a cuya disposición el accionante está detenido se encuentra interviniendo activamente en todo lo relacionado a la atención de sus patologías de salud, a quien también el juzgado comunicó las dolencias que el denunciante informó en este nuevo *habeas corpus*” (cfr. causas FSA N° 3741/2026/CA1 “Burgos Quispe, Leoncio s/ habeas corpus” de fecha 30/03/2026 y FSA 7569/2026 “Burgos Quispe, Leoncio s/ habeas corpus” de fecha 30/04/2026).

En consecuencia, compartiendo los fundamentos brindados por la Jueza de grado, corresponde confirmar la decisión traída en consulta y la comunicación dispuesta en el punto II).

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**I.- CONFIRMAR** lo resuelto en fecha 6/05/2026 en el marco de la acción de habeas corpus interpuesta por Leoncio Burgos Quispe.

**II.- DEVOLVER** las presentes actuaciones al Juzgado de origen.

**III.- REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/2013 y 10/2025 de la CSJN.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

eac

---

*Fecha de firma: 08/05/2026*

*Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA*



#41361081#501306881#20260508114144791